

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, abril 25 de 2022. Informo a la señora Juez, que la estudiante de derecho que representa a la demandante, ha presentado memorial de sustitución de poder. De otro lado, se ha publicado el edicto emplazatorio al demandado, se han insertado en la página nacional de emplazados y han transcurrido los términos de ley sin que haya comparecido, por lo cual se hace necesario designarle Curador Ad Litem. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 734

Radicación: 19001-31-10-002-2021-000342-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Blanca Doris Bojorge Astaiza representante legal de la menor Juan José Mosquera Bojorge
Demandado: Carlos Aldubal Mosquera Mosquera

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la estudiante de derecho MARICELA DIAZ TOBAR adscrita al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán, remite al correo institucional del juzgado, poder de sustitución que le hace a la también estudiante KEILA NATALIA DIAZ CABRERA, y que le fuera conferido por la demandante señora BLANCA DORIS BOJORGE ASTAIZA, para que aquella continúe su representación legal con todas las facultades inherentes e inicialmente conferidas a la sustituyente conforme lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso. Así mismo se anexa certificación del Director del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán en el que manifiesta que la estudiante DIAZ CABRERA, continuará al frente del proceso de la referencia, lo cual por ser procedente será despachado favorablemente.

De otro lado, mediante auto No 2021 del 17 de noviembre de 2021, se dispuso admitir la presente demanda, y se dispuso emplazar al demandado CARLOS ALDUBAL MOSQUERA MOSQUERA por desconocerse su domicilio, según información vertida bajo la gravedad de juramento por la

/Alexandra

parte demandante, lo cual fue cumplido mediante la respectiva inserción en la página nacional de emplazados, el 03 de marzo del año en curso.

Como quiera que se han vencido los términos concedidos para hacerse parte en el proceso, sin que el citado compareciera, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente sus intereses, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP, hasta la terminación del proceso o hasta que comparezca al mismo.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

DISPONE

PRIMERO. ACEPTAR la SUSTITUCION DE PODER realizada por la estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán, MARICELA DIAZ TOBAR, a la también Estudiante de la misma Universidad, KEILA NATALIA DIAZ CABRERA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, a la estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán, **KEILA NATALIA DIAZ CABRERA** identificada con C.C. No 1.061.794.811 expedida en Popayán (Cauca) y código estudiantil 85182066, email: keilanataliadiaz96@gmail.com en los mismos términos y para los fines del poder inicialmente otorgado.

TERCERO: DESIGNAR a la doctora **ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.34.556.217 y T.P. Nro. 99.971 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Calle 1ª Nro. 7-14 oficina 311 A Edificio el Prado de Popayán, celular 314-8214900, email: alexandrasofiac@Hotmail.com, como CURADORA AD-LITEM del demandado señor **CARLOS ALDUBAL MOSQUERA MOSQUERA**, dentro del presente proceso, para que lo represente en el mismo hasta su terminación o hasta que el emplazado comparezca.

CUARTO: INFORMAR de la designación a la citada profesional del derecho, **ADVIRTIÉNDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, a la profesional designada, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 067 del
día 26/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan – Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ae16d5231748d361fa5739730d22352feff6d1f91a804ccf04984a7eb853daac

Documento generado en 25/04/2022 06:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>